



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

1241

Mexicali, B.C. 18 de mayo de 2026.

Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.

Sección: Diputados

Oficio: MYGM/PP/038/2026.

Asunto: Se remite Iniciativa.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

19 MAY 2026
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
Presidente de la Mesa Directiva del H. Poder
Legislativo del Estado de Baja California
PRESENTE.

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

2. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 37 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 37 BIS A LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR.

OBJETO: Expedir a solicitud del usuario la licencia de conducir de automovilista o motociclista, aun y cuando este se encuentre en estado de analfabetismo o bien tenga como forma de comunicación una lengua indígena u originaria.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

María Yolanda Gaona M.

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

19 MAY 2026

DESPACHADO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO

C.c.p.- Archivo.
MYGM/FFAR/ISVP*



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

Honorable Asamblea

La suscrita **MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, correspondiente a la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 14, 27 Fracciones I, 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por lo establecido en el Artículo 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta tribuna y poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 37 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 37 BIS A LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE INCLUSIÓN Y ACCESIBILIDAD EN EL PROCESO DE EXAMINACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR**, al tenor de la siguiente:



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el municipio de San Quintín, muchas de personas conducen vehículos a diario como condición de su trabajo y de su vida. Sin embargo, el Estado de Baja California, con pleno conocimiento de ese hecho, mantiene un diseño institucional que hace imposible para muchas de esas personas obtener una licencia de conducir por la única razón de que no saben leer ni escribir o bien que no hablan, ni escriben el idioma español, esto es, que su forma de comunicación es con alguna de las lenguas indígenas u originarias que se hablan en nuestro país.

No se trata de personas que desconocen las reglas viales. Se trata de personas que las aplican todos los días, que manejan con precaución, que conocen las señales de tránsito por práctica y experiencia, y que sin embargo quedan excluidas de un trámite básico porque el formato del examen supone que quien se presenta a él puede leer las preguntas. Esa suposición le cierra la puerta a una parte significativa de la población del Estado, especialmente, a quienes el propio sistema educativo tampoco los alcanzó a tiempo.

La consecuencia práctica es que esas personas enfrentan dos opciones, manejar sin licencia y quedan expuestas a infracciones, retenciones y sanciones; o buscar que alguien les sirva de intérprete de manera informal, solución que no siempre está



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

disponible, que genera dependencia y que en ningún sentido constituye una respuesta institucional. Ninguna de las dos opciones resuelve el problema. Ambas transfieren al ciudadano la responsabilidad de compensar una falla que es del Estado.

El Estado tiene una deuda con quienes no aprendieron a leer porque el sistema educativo no llegó hasta ellos, o porque llegó tarde, o porque las condiciones de vida no lo permitieron; o bien que siguen como es su derecho, comunicándose en su lengua originaria de la regios de su nacimiento. Esa deuda no se salda con tolerancia informal ni con la esperanza de que alguien los acompañe al módulo de la Recaudadora. Se salda con una norma que les garantice lo mismo que a todos los demás, la posibilidad de regularizarse, de obtener su licencia de conducir por sus propios medios, de cumplir con la ley sin necesitar la ayuda de nadie para hacerlo. Quien no sabe leer o bien habla alguna lengua indígena u originaria, puede manejar, puede identificar señales, puede respetar un semáforo. Lo que no puede hacer es responder por escrito en español un examen que solo existe en ese tipo de formato. Eso es una limitación del trámite, no de la persona. Adaptar el método de evaluación no es regalar nada, es garantizar que el estándar de aptitud vial se mida de una manera que todos puedan demostrarlo.



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

No hay fundamento jurídico que le permita al Estado cobrarle a alguien su historia. La Constitución, los tratados internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas y la legislación antidiscriminación del Estado son unánimes, cuando un procedimiento público excluye de manera sistemática a personas por una condición que no eligieron, el Estado tiene la obligación de corregirlo. Esta reforma es la forma en que Baja California cumple con esa obligación.

Estados como Oaxaca y Chiapas, han caminado ya en esta dirección mediante prácticas administrativas que adaptan el proceso de examinación. Baja California da el siguiente paso, lo que en otros estados depende del criterio del funcionario, aquí queda escrito en ley.

Esta iniciativa reforma la fracción VII del artículo 37 y adiciona un artículo 37 BIS a la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular del Estado. Con ello, el protocolo de examen oral en español o mediante intérpretes de la lengua originaria que mantenga el peticionario, así como mediante materiales visuales deja de ser una posibilidad que la autoridad puede o no ejercer, y se convierte en un derecho que el ciudadano puede exigir. La reforma no toca los requisitos de instrucción primaria que la Ley mantiene para las licencias de chofer vinculadas al transporte público, que tienen una lógica propia y distinta.



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

Lo que cambia es que las personas que hoy manejan sin documentación van a poder regularizarse, van a tener una licencia, van a haber acreditado ante el Estado que conocen las reglas viales. Eso reduce la circulación irregular, incorpora conductores al padrón estatal y le da a las Oficinas Recaudadoras un protocolo claro que sustituye la discrecionalidad por certeza. Para las comunidades de San Quintín y de otras zonas del Estado, significa algo más simple y más importante que todo eso, significa que la ley también es para ellos.

No exige presupuesto extraordinario, tampoco requiere nueva infraestructura, no genera conflicto con ningún otro ordenamiento. Solo requiere que el Estado asuma que todos los que viven y trabajan en su territorio merecen el mismo acceso a sus servicios, sin importar lo que la vida les dio o les negó. Eso es lo que esta iniciativa le pide al Pleno que apruebe.

Para una comprensión de la reforma que se propone, se presenta el cuadro comparativo siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 37.- Para obtener licencia de conducir de la modalidad de motociclista o automovilista se requiere:</p> <p>De la I a la IV (...)</p> <p>VII.- Saber leer y escribir español, con las excepciones que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita la Secretaría;</p>	<p>Artículo 37.- Para obtener licencia de conducir de la modalidad de motociclista o automovilista se requiere:</p> <p>De la I a la IV (...)</p> <p>VII.- Acreditar el conocimiento del idioma español necesario para la conducción segura. Las personas en condición de analfabetismo tendrán derecho a obtener la licencia de conducir en las modalidades de automovilista y motociclista, siempre que acrediten los demás requisitos establecidos en este artículo y se sometan al protocolo de examen accesible en modalidad oral y con apoyo de materiales pictográficos o iconográficos previsto en el artículo 37 BIS de esta Ley.</p> <p>Las personas que hablen alguna lengua indígena o lengua originaria, oficialmente reconocida junto con el español como lenguas nacionales, podrán realizar su examen de manera oral y con acompañamiento de interprete, para que realice al usuario la traducción del examen oral para la obtención del documento.</p>



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

	<p>La Secretaría podrá establecer mediante reglas de carácter general lineamientos operativos complementarios al citado protocolo;</p>
Sin Correlativo.	<p>Artículo 37 BIS. - Las personas en condición de analfabetismo que soliciten la expedición de licencia de conducir en las modalidades de automovilista y motociclista tendrán derecho a presentar el examen teórico de conocimientos en modalidad accesible, conforme al protocolo que se establece en el presente artículo; esta misma regla se aplicara para las personas que tienen como medio de comunicación oral, alguna lengua indígena o lengua originaria, oficialmente reconocida junto con el español como lenguas nacionales.</p> <p>La Secretaría de Hacienda del Estado, a través de sus Oficinas Recaudadoras, estará obligada a:</p> <p>I.- Contar con personal certificado en la aplicación de exámenes en modalidad oral, quien formulará en voz alta y de manera</p>



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

	<p>clara cada pregunta del examen teórico de conocimientos, registrando la respuesta verbal del solicitante en el formato oficial que al efecto determine la Secretaría;</p> <p>II.- Disponer de materiales de examinación en formato pictográfico o iconográfico que representen visualmente las señales de tránsito, normas de circulación y situaciones viales incluidas en el examen teórico estándar, validados técnicamente por la Secretaría;</p> <p>III.- Garantizar que el nivel de exigencia técnica del examen en modalidad accesible sea equivalente al del examen en modalidad escrita, de manera que el estándar de aptitud vial requerido no se reduzca en función del método de aplicación;</p> <p>IV.- Disponer de personal interprete destinado para la elaboración de examen oral para las personas que tienen como medio de comunicación oral, alguna lengua indígena o lengua originaria, oficialmente</p>
--	---



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

	<p>reconocida junto con el español como lenguas nacionales.</p> <p>V.- No cobrar al solicitante costo adicional alguno por la aplicación del examen en la modalidad accesible prevista en este artículo, y</p> <p>VI.- Asentar en el expediente del solicitante la modalidad de examen aplicada, sin que dicha circunstancia genere anotación restrictiva alguna en la licencia de conducir expedida ni limite los derechos del titular de la misma.</p> <p>La condición de analfabetismo o bien de tener como medio de comunicación oral, alguna lengua indígena o lengua originaria, oficialmente reconocida junto con el español como lenguas nacionales del solicitante, podrá acreditarse mediante declaración verbal rendida ante el servidor público de la Oficina Recaudadora correspondiente, sin que sea exigible documento adicional alguno. El servidor público dejará constancia</p>
--	---



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

	<p>escrita de dicha declaración en el expediente respectivo.</p> <p>Lo previsto en el presente artículo no es aplicable a las licencias de conducir en las modalidades de chofer tipo B y D, respecto de las cuales subsiste el requisito de instrucción primaria establecido en el último párrafo del artículo 35 de esta Ley.</p>
--	---

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 37 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 37 BIS A LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR.



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

ARTICULADO PROPUESTO

ÚNICO.- Se reforma la fracción VII del artículo 37 y se adiciona un artículo 37 BIS a la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Artículo 37.- Para obtener licencia de conducir de la modalidad de motociclista o automovilista se requiere:

De la I a la IV (...)

VII.- Acreditar el conocimiento del idioma español necesario para la conducción segura. Las personas en condición de analfabetismo tendrán derecho a obtener la licencia de conducir en las modalidades de automovilista y motociclista, siempre que acrediten los demás requisitos establecidos en este artículo y se sometan al protocolo de examen accesible en modalidad oral y con apoyo de materiales pictográficos o iconográficos previsto en el artículo 37 BIS de esta Ley.



“2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz”

Las personas que hablen alguna lengua indígena o lengua originaria, oficialmente reconocida junto con el español como lenguas nacionales, podrán realizar su examen de manera oral y con acompañamiento de interprete, para que realice al usuario la traducción del examen oral para la obtención del documento.

La Secretaría podrá establecer mediante reglas de carácter general lineamientos operativos complementarios al citado protocolo;

Artículo 37 BIS. - Las personas en condición de analfabetismo que soliciten la expedición de licencia de conducir en las modalidades de automovilista y motociclista tendrán derecho a presentar el examen teórico de conocimientos en modalidad accesible, conforme al protocolo que se establece en el presente artículo; esta misma regla se aplicara para las personas que tienen como medio de comunicación oral, alguna lengua indígena o lengua originaria, oficialmente reconocida junto con el español como lenguas nacionales.

La Secretaría de Hacienda del Estado, a través de sus Oficinas Recaudadoras, estará obligada a:



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

I.- Contar con personal certificado en la aplicación de exámenes en modalidad oral, quien formulará en voz alta y de manera clara cada pregunta del examen teórico de conocimientos, registrando la respuesta verbal del solicitante en el formato oficial que al efecto determine la Secretaría;

II.- Disponer de materiales de examinación en formato pictográfico o iconográfico que representen visualmente las señales de tránsito, normas de circulación y situaciones viales incluidas en el examen teórico estándar, validados técnicamente por la Secretaría;

III.- Garantizar que el nivel de exigencia técnica del examen en modalidad accesible sea equivalente al del examen en modalidad escrita, de manera que el estándar de aptitud vial requerido no se reduzca en función del método de aplicación;

IV.- Disponer de personal interprete destinado para la elaboración de examen oral para las personas que tienen como medio de comunicación oral, alguna lengua indígena o lengua originaria, oficialmente reconocida junto con el español como lenguas nacionales.



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

V.- No cobrar al solicitante costo adicional alguno por la aplicación del examen en la modalidad accesible prevista en este artículo, y

VI.- Asentar en el expediente del solicitante la modalidad de examen aplicada, sin que dicha circunstancia genere anotación restrictiva alguna en la licencia de conducir expedida ni limite los derechos del titular de la misma.

La condición de analfabetismo o bien de tener como medio de comunicación oral, alguna lengua indígena o lengua originaria, oficialmente reconocida junto con el español como lenguas nacionales del solicitante, podrá acreditarse mediante declaración verbal rendida ante el servidor público de la Oficina Recaudadora correspondiente, sin que sea exigible documento adicional alguno. El servidor público dejará constancia escrita de dicha declaración en el expediente respectivo.

Lo previsto en el presente artículo no es aplicable a las licencias de conducir en las modalidades de chofer tipo B y D, respecto de las cuales subsiste el requisito de instrucción primaria establecido en el último párrafo del artículo 35 de esta Ley.



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - La Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, a través de la Dirección de Ingresos, contará con un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para diseñar y validar los materiales pictográficos o iconográficos, así como de traductores, a que se refiere la fracción II y IV del artículo 37 BIS, así como para capacitar al personal de las Oficinas Recaudadoras en la aplicación del protocolo de examen accesible.

TERCERO. - En tanto concluye el plazo señalado en el transitorio anterior, las Oficinas Recaudadoras que cuenten con los recursos materiales y humanos para ello podrán aplicar el examen en modalidad oral de manera inmediata, a solicitud del interesado, conforme a los criterios mínimos que establezca el Titular de la Secretaría de Hacienda mediante circular interna. La imposibilidad de aplicar el protocolo de inmediato en una Oficina Recaudadora



"2026, Año de la Educación para la construcción de la Paz"

por razones operativas no eximirá a esa oficina de agendar la cita del solicitante en un plazo no mayor de treinta días naturales, en la oficina habilitada más cercana.

CUARTO. - El diseño de los materiales pictográficos deberá realizarse en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado y, en su caso, con organismos de la sociedad civil o instituciones académicas con experiencia en la materia, a fin de garantizar que sean comprensibles para quienes los utilizarán.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

María Yolanda Gaona M.

DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional